



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

SIGCMA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

RAD: 087583184002-2021-00358-00.
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: YESICCA ESTHER CHARRIS TATIS
DEMANDADO: GIOVANNI PRADO TATIS

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: Paso a su despacho el presente proceso informándole:

1.- Que en fecha 21-01-2022 a las 16:54 la apoderada de la parte actora allega constancia de envío de comunicación al demandado GIOVANNI PRADO TATIS a la dirección carrera 23 # 44c -21 VILLA ZAMBRANO, siendo recibida el pasado 13-01-2022.



Número del Certificado: LW10014048
el cuál puede rastrear en: <https://ammensajes.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejó una citación para notificación personal.

JUZGADO:	SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE SOLEDAD		
DIRECCIÓN DEL JUZGADO:		CIUDAD:	SOLEDAD
ARTICULO:	CITACION PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL ART 231 DEL C.G.P.	ANEXOS:	
RADICADO NUMERO:	2021-358	NATURALEZA DEL PROCESO:	SUCUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	YESSICA ESTHER TATIS CHARR		
ENVIADO POR:	SHEILA MARIA CHAVEZ BELLO		
CITADO / DESTINATARIO:	Giovanni Prado Paez		
DEMANDADO:	Giovanni Prado Paez		
DIRECCIÓN:	Carrera 23 # 44c - 21, Barrio VILLA ZAMBRANO	CIUDAD:	SOLEDAD

RESULTADOS DE LA ENTREGA

FECHA DE ENTREGA:	13 DE ENERO DE 2022		
RECIBIDO POR:	VICTOR D.		
IDENTIFICACIÓN:	100657399	TELÉFONO:	
OBSERVACIÓN:	LA PERSONA A NOTIFICAR SI RESIDE O LABORA EN ESTA DIRECCION.		

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

Formulario de constancia de entrega con campos para: FECHA Y LUGAR DE ENTREGA, RECIBIENTE, NIT / DCC IDENTIFICACIÓN, DIRECCIÓN, y otros datos de la entrega.

2.- Existiendo prueba que el demandado si la recibió, conforme a lo manifestado por el mismo el pasado 14-01-2021 10:41 a través del correo jeison.carrillo@hotmail.com, el siguiente escrito

25/1/22 15:13 Correo: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad - Outlook

Buenos días cordial saludo
jeison carrillo <jeison.carrillo@hotmail.com>
Via 14/01/2022 10:41
Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Por medio del radicado 2021-358, que recibí por medio de citación en mi residencia día de ayer 12/01/2022, donde se me notifica demanda ejecutiva de alimentos promovida por la señora yessica Esther tatis charris en representación de sus menores hijas.
Me permito informar a este despacho que la notificación de demanda de alimentos se encuentra ejecutoriada desde el 11/08/2021 con descuento en mi nómina salarial con un valor de \$500.000 pesos mensuales por concepto de alimento y \$500.000 en primas de junio y diciembre y un descuento adicional de la quinta parte de mi salario básico de \$255.000.
Informo a este juzgado para que con el mayor respeto me den una explicación u orientación de esta citación que recibí por parte de ustedes.
Atentamente,
GIOVANNI PRADO PAEZ
C.C: 1.129.571.347 Expedida en Barranquilla (ATL)

3.- La apoderada de la parte actora allega notificación mediante aviso, en el que la empresa postal certifica que se rehusaron a recibirlo.

18/4/22, 20:11 Correo: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad - Outlook

MEMORIAL APORTANDO AVISO AL DEMANDADO/ YESSICA ESTHER TATIS VS SOLEDAD
Sheyla Chavez Bello <sheylamchavez@gmail.com>
Lun 18/04/2022 13:54
Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Señor(a)
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
Ciudad
DEMANDANTE: YESSICA ESTHER TATIS CHARRIS en representación legal de las menores ARIADNA PRADO TATIS y LIANNA PRADO TATIS.
DEMANDADO: GIOVANNI PRADO PAEZ
TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2021-358

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885505 EXT 4035. CELULAR 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO



Número del Certificado: **LW10024395**
el cuál puede rastrear en: <https://ammensaies.com>



CERTIFICA QUE:

En cumplimiento de las disposiciones del Código General del Proceso, la empresa de mensajería AM MENSAJES S.A.S., empresa de servicio postal autorizado por el Min TIC, recibió y cotejó los documentos que aquí se adjuntan.

[illegible]

RESULTADOS DE LA ENTREGA

RESERVADOS DE LA ENTREGA	
FECHA DE ENTREGA:	30 DE MARZO DE 2022
RECIBIDO POR:	
IDENTIFICACION:	
OBSERVACION:	LA PERSONA A NOTIFICAR O LA PERSONA QUE NOS ATENDIO SE REHUSO A RECIBIR EL DOCUMENTO - SI RESIDE - SE DEJO DOCUMENTO BAJO PUERTA. especificaciones adicionales (casa
	TELEFONO:

CONSTANCIA DE LA ENTREGA

Nota: cualquier error cometido en la transcripción del formato a manuscrito guita, no se tiene en cuenta, pero todas las etiquetas se toman como válidas la transcripción contenida en el documento enviado por el participante y resultante por el procesamiento. Mantener, cuando sea posible, el formato del documento original, ya que en la versión final se le aplicará el formato correspondiente.

SE FIRMA EL PRESENTE CERTIFICADO EL DÍA 31 DE MARZO DE 2023

CORRIALMENTE.



Jorge Edwin Henao R.
Director de Notificaciones
Atención al Cliente

LifeN.com, 0000007 Not 000.220.715-0 Reg. 000000247

4.- La demandante JESSICA TATIS CHARRIS, en fecha 24-05-2022 allega solicitud de levantamiento de medida de embargo:

SOLICITUD DE RETIRO DE EMBARGO.

jessica Tatis Charris <jessitatis_93@hotmail.com>

Mar 24/05/2022 11:34

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad
<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

señor
juez de familia

cordial saludo

REF: proceso ejecutivo de alimentos contra el señor patrullero Giovanni prado Páez.

solicito levantamiento de medida cautelar de embargo.

yo Yesica Esther Tatis Charris mayor de edad, domiciliada y residente en Medellín, identificada con cedula de ciudadanía número 1045713575 de barranquilla, actuando en mi calidad de demandante y como persona natural, por medio del presente escrito solicito a usted muy respetuosamente el levantamiento de embargo por alimentos a el señor Giovanni prado Páez identificado con cedula de ciudadanía 1129571347 de barranquilla, expedientes que reposan con el numero de proceso Radicado numero 08758318400220210035800, el cual esta ejecutado en este juzgado segundo promiscuo de familia, decisión tomada por mi propia voluntad y la que deseo sea respetada.

de antemano agradezco la atencion prestada por usted.
quedo atenta a su respuesta.

att: Yesica Esther tatis Charris
CC: 1045713575 de barranquilla

5.- Al examinar la página web del Banco Agrario y por tratarte de un proceso ejecutivo existen los siguientes depósitos tipo uno(1) sin entregar .

[illegible]

Sírvase proveer. Soledad, Mayo /25/2022.

LA SEGRETERIA.

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885505 EXT 4035. CELULAR 3012910568 www.ramajoy.com

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico, Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO.
MAYO, VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente contentivo de la presente acción judicial, se emerge con diamantina claridad que la notificación del auto de mandamiento de pago de fecha 19-07-2021, realizada por correo postal SIAMM a la dirección del demandado GIOVANNI PRADO TATIS, mediante AVISO el pasado 30-03-2022, realizándose la notificación en debida forma. Observándose igualmente que el termino para contestar la demanda al señor GIOVANNI PRADO TATIS, le feneció, sin que hiciera uso del término de ley para contestar y ejercer su derecho de defensa, pero guardo silencio y tampoco propuso excepciones, por lo que de conformidad con el artículo 440 parágrafo segundo del Código General del Proceso, que indica que si no se proponen excepciones oportunamente, el Juez dictará sentencia que ordene el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

Al verificar el escrito de la parte demandante, se observa que por existir depósitos pendientes de entregar (tipo Uno) por valor de \$ 1.368.067,67, al tratarse de un proceso ejecutivo, se debe aclarar a quien se le devolverán tales sumas de dineros, y especificar si se pretende igualmente la terminación de dicho proceso por pago total de la obligación o solamente el levantamiento de las medidas cautelares, siguiendo el proceso con su plena vigencia. Por ello el escrito de levantamiento de la medida de embargo se pondrá en secretaria, debiendo informar también en aras de garantizar el interés superior de las menores, de qué manera el padre garantizará la cuota alimentaria para con ellos.

Por lo anteriormente expresado este Juzgado,

RESUELVE:

1. Tener notificado en debida forma al demandado GIOVANNI PRADO TATIS del auto de mandamiento de pago calendarizado 19-07-2021, y téngase por no contestada la demanda referenciada, por los motivos expresados en la parte motiva.
2. Seguir adelante la ejecución contra GIOVANNI PRADO TATIS, identificado con CC. N° 1.129.571.347, por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CINCO MIL PESOS ML (\$ 1'505.000,00); correspondiente a los saldos de las cuotas alimentarias dejados de cancelar de los meses de diciembre de 2020 a enero a mayo de 2021, de conformidad con lo establecido en el ACTA DE CONCILIACION radicado 266-2020 de fecha : 11/12 / 2020 llevada a cabo ante la comisaría segunda de familia de soledad, en la que se avaló el acuerdo de las partes con respecto a los alimentos de las menores arriba reseñadas, más los intereses legales al 6% anual hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, durante el trámite de este asunto.
3. **Igualmente** extiéndase la orden de pago a las cuotas causadas desde que se presentó la demanda y las que se causen de acuerdo a lo pactado en el acta de ejecución en concordancia con lo ordenado en el respectivo mandamiento de pago.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885505 EXT 4035. CELULAR 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

4. **Practíquese** la liquidación del crédito, conforme a los lineamientos del artículo 446 del C.G. del P. La cual deberá ser presentada por cualquiera de las partes, especificando capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación.
5. Se condena en costas al demandado. Tásense. Se fijan agencias en derecho a favor de la ejecutante la suma de **CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS ML (\$ 105.350,00) M.L.** Acuerdo N° PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, inclúyanse en la liquidación de costas.
6. Manténgase la medida cautelar ordenada hasta que se verifique el pago total de la obligación.
7. Mantener el escrito de levantamiento de la medida de embargo, presentado por la parte demandante en secretaria, por lo motivado en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA